

## Legislación Nacional

MINISTERIO DE SEGURIDAD Decreto 1024/2013 Decreto N° 2046/2004. Modificación. Bs. As., 29/7/2013 VISTO el Expediente N° 19.957/2013 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 1088 de fecha 5 de mayo de 2003, 2046 de fecha 31 de diciembre de 2004, 1590 de fecha 7 de noviembre de 2006, 861 de fecha 5 de julio de 2007, 884 de fecha 29 de mayo de 2008, 752 del 18 de junio de 2009, el Decreto N° 328 de fecha 7 de marzo de 2012, lo propuesto por el Ministro de Seguridad, y CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N° 2046 de fecha 31 de diciembre de 2004, se dispuso que el personal que se incorpore a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del ex MINISTERIO DEL INTERIOR para cubrir las funciones técnicas y profesionales específicas a la misión y acciones a cargo de esa unidad organizativa, quedaría comprendido en el Régimen Estatutario previsto por el Decreto N° 1088 de fecha 5 de mayo de 2003. Que por conducto del Decreto N° 328 de fecha 7 de marzo de 2012 se modificó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD. Que de acuerdo a la distribución actual de las competencias de las unidades organizativas del MINISTERIO DE SEGURIDAD la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL ha pasado a depender de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del citado Ministerio. Que en tal sentido y en el contexto de las responsabilidades primarias y acciones encomendadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD, deviene necesario adecuar la política salarial del personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL equiparando sus disposiciones con las del resto de las Fuerzas de Seguridad. Que resulta necesario, asimismo, fijar una escala de haberes para el Personal de Inteligencia de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad. Que tomar como referencia, a tal fin, el haber mensual del grado de Comandante Mayor de la GENDARMERIA NACIONAL, produce la jerarquización de la remuneración base del personal regido por el Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS, aprobado por el Decreto N° 1088 de fecha 5 de mayo de 2003. Que, en consecuencia, debe disponerse que las compensaciones por Vivienda, por Trabajos Extraordinarios y por Mayor Exigencia de Vestuario se restablezcan conforme los porcentajes y coeficientes establecidos por el Estatuto aprobado por el Decreto N° 1088 de fecha 5 de mayo de 2003. Que, además, corresponde disponer otras medidas consecuentes con las señaladas en los considerandos precedentes. Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha emitido el correspondiente dictamen. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete. Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para el dictado del presente, en virtud de lo establecido en el artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 2046/04, por el siguiente: “ARTICULO 1°.- El personal que se incorpore a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD para cubrir las funciones técnicas y profesionales específicas a la misión y acciones a cargo de esa unidad organizativa, quedará comprendido en el Régimen Estatutario previsto por el Decreto N° 1088/03. Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD de lo dispuesto por el artículo 28 del Anexo I del Decreto N° 1088/03. La remuneración base que percibirá el personal de la mencionada Dirección Nacional será la correspondiente al haber mensual del grado de Comandante Mayor de la GENDARMERIA NACIONAL, sin ningún tipo de bonificación ni suplemento. Fíjase como remuneración en las VEINTE (20) categorías los porcentajes de la remuneración base que en cada caso se indica en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto. Entiéndase por remuneración base del personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley N° 19.349 y sus modificatorias”. Art. 2° — Déjense sin efecto a partir del 1° de agosto de 2013, para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD comprendido en el régimen del Decreto N° 1088/03, los incrementos dispuestos por los Decretos Nros. 1590/06, 861/07, 884/08 y 752/09 en los coeficientes de la Compensación por Vivienda, los que se fijan según lo dispuesto en el Anexo I del Decreto N° 1306 de fecha 31 de julio de 2012. Art. 3° — Déjense sin efecto a partir del 1° de agosto de 2013, para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD comprendido en el régimen del Decreto N° 1088/03, los incrementos dispuestos por los Decretos Nros. 1590/06, 861/07, 884/08 y 752/09 en el coeficiente de la Compensación por Trabajos Extraordinarios, el que se fija en hasta el VEINTE POR CIENTO

(20%) de la remuneración base de la categoría en que revista el agente. Art. 4° — Déjanse sin efecto a partir del 1° de agosto de 2013, para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD comprendido en el régimen del Decreto N° 1088/03, los incrementos dispuestos por los Decretos Nros. 1590/06, 861/07, 884/08 y 752/09 en el coeficiente de la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario, el que se fija en el DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración mensual de cada categoría. Art. 5° — Suprímense a partir del 1° de agosto de 2013, para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD comprendido en el régimen del Decreto N° 1088/03, los adicionales transitorios, no remunerativos y no bonificables creados por los artículos 7° y 11 del Decreto N° 1590/06, 10 y 14 del Decreto N° 861/07, 12 y 16 del Decreto N° 884/08, y 12 y 16 del Decreto N° 752/09. Art. 6° — El Personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD que por aplicación de las medidas contenidas en el presente Decreto percibiere una retribución mensual bruta inferior a la que le hubiere correspondido por aplicación del escalafón vigente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, percibirá una suma fija permanente, no remunerativa ni bonificable, la que no podrá estar sujeta a ningún incremento salarial. Art. 7° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto será atendido con los créditos correspondientes a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD. Art. 8° — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida. Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli. ANEXO I REMUNERACION BASE DE LAS CATEGORIAS DEL PERSONAL PORCENTAJE DEL HABER MENSUAL DEL GRADO DE COMANDANTE MAYOR DE LA GENDARMERIA NACIONAL CATEGORIA 100% 195% 290% 380% 472% 565% 659% 753% 850% 949% 1048% 1147% 1242% 1337% 1435% 1533% 1630% 1729% 1826% 1924% 20